



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO Nº 756**  
**9 de septiembre del 2022**



*“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa en el marco del proceso de selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC 352 de 2022<sup>1</sup>, y

**CONSIDERANDO:**

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 ibídem, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientas noventa y seis (1.596) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 500 de 2020 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria no. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa”*.

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad Libre efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes inscritos, de conformidad con los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, en los términos del Acuerdo de Convocatoria y sus Anexos, por lo que el 14 de mayo de 2021 fueron publicados los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos.

Los aspirantes relacionados a continuación se inscribieron en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, al empleo de Teniente de Prisiones (Ascenso), para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Teniente de Prisiones, Grado: 16, Código: 4222, identificado con código **OPEC No. 131244**, obtuvieron resultado de **ADMITIDO, en la etapa de VRM**.

No. Orden	CÉDULA	NOMBRE
1	88161398	JOHN ARVEY MORENO FLOREZ
2	17421738	ALEXANDER PERDOMO BOLIVAR
3	1117504752	JASON ELIBER DOMINGUEZ MENDEZ
4	14136382	MAICKOL MAHECHA RUA
5	1061721131	ANGY LISSETTE GUTIERREZ MEJIA

<sup>1</sup> Modificatorio del Acuerdo CNSC 2073 de 2021 *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

"Por el cual se da inicio a una actuación administrativa en el marco del proceso de selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia"

No. Orden	CÉDULA	NOMBRE
6	1030556884	ANA MARCELA RODRIGUEZ PABON

Con el consolidado de los resultados de las pruebas y la Valoración Médica realizada a los aspirantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo Modificatorio No. CNSC 0239 del 07 de julio de 2020 (2020100002396), la CNSC, el 31 de diciembre de 2021, mediante Aviso Informativo publicó en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), los listados de los aspirantes que serían citados a los Cursos de Formación, Complementación y **Capacitación**, conforme a los cupos establecidos; citaciones adelantadas por parte de la Escuela Penitenciaria Nacional, precisando que dentro de este listado, fueron incluidos los aspirantes relacionados en la tabla anterior.

Posteriormente, mediante oficio No. 2022EE0118294, remitido a la CNSC con el radicado No. 2022RE134226 del 14 de julio de 2022, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC envió el Acta No. 063, informando que los estudiantes **JOHN ARVEY MORENO FLOREZ, ALEXANDER PERDOMO BOLÍVAR, JASON ELIBER DOMÍNGUEZ MÉNDEZ, MAICKOL MAHECHA RUA, ANGY LISSETTE GUTIÉRREZ MEJÍA y ANA MARCELA RODRÍGUEZ PABÓN**, obtuvieron *Nota Aprobatoria* en el Curso de Teniente de Prisiones.

No obstante, mediante oficio No. 2022EE0123582, remitido a la CNSC con el radicado No. 2022RE141663 del 26 de julio de la presente anualidad, el INPEC solicitó la exclusión de los aspirantes **JOHN ARVEY MORENO FLOREZ, ALEXANDER PERDOMO BOLÍVAR, JASON ELIBER DOMÍNGUEZ MÉNDEZ, MAICKOL MAHECHA RUA, ANGY LISSETTE GUTIÉRREZ MEJÍA y ANA MARCELA RODRÍGUEZ PABÓN**, del Proceso de Selección, al encontrar que no cumplen con el requisito de antigüedad establecido para la posesión en el empleo de Teniente de Prisiones:

"(...) Mediante el oficio No. oficio NO 2022EE0118294 del 13 de Julio de 2022, la Escuela Penitenciaria Nacional, remitió ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, las actas correspondientes a los informes académicos del CURSO TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN TENIENTE DE PRISIONES - CONVOCATORIA 1356 DE 2019 CNSC.

Al verificar el contenido de las referidas actas, la Subdirección de Talento Humano del INPEC, logra evidenciar, que algunos de los aspirantes que se mencionan en dicha acta y que aspiran al Grado de Teniente de Prisiones, no cumplen con los criterios de antigüedad establecidos la Resolución 00325 del 22 de enero de 2021, en cuyo contenido se plasma:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer los requisitos para los dragoneantes, distinguidos y suboficiales, que acrediten título profesional debidamente reconocido u homologado de acuerdo con las normas legales que regulan la materia, que aspiren ascender el cargo de teniente de seguridad, de la siguiente manera:

1) Tiempo de servicio en el grado que ostenta al momento de la **posesión** así:

**Categoría de Suboficiales**

a) **Inspector:** Tres (3) años

b) **Inspector Jefe:** Dos (2) años". (Negrita y Subrayado del texto).

A continuación, se enuncia de manera puntal y específica, la fecha de posesión de cada uno de los servidores en su último empleo y a su vez, el tiempo de antigüedad en el cargo actual, demostrándose con ello el incumplimiento de los requisitos fijados por la Resolución 00325 de 2021, para tomar Posesión en el cargo de Teniente de Prisiones, así:

POSICIÓN	CEDULA	ID INSCRIPCIÓN	ASPIRANTE	EMPLEO ACTUAL	FECHA POSESION EN EL ULTIMO EMPLEO	ANTIGÜEDAD EN EL GRADO
1	88161398	382332057	JOHN ARVEY MORENO FLOREZ	<u>Inspector Jefe</u>	<u>18/03/2021</u>	<u>1 AÑO- 4 MESES Y 7 DIAS.</u>
2	17421738	338619059	ALEXANDER PERDOMO BOLIVAR	<u>Inspector</u>	<u>25/02/2021</u>	<u>1 AÑO Y 6 MESES</u>
3	1117504752	338294335	JASON ELIBER DOMINGUEZ MENDEZ	<u>Inspector</u>	<u>6/05/2021</u>	<u>1 AÑO, 2 MESES Y 19 DIAS</u>
4	14136382	345339504	MAICKOL MAHECHA RUA	<u>Inspector</u>	<u>6/05/2021</u>	<u>1 AÑO, 2 MESES Y 19 DIAS</u>
5	1061721131	357912912	ANGY LISSETTE GUTIERREZ MEJIA	<u>Inspector</u>	<u>25/02/2021</u>	<u>1 AÑO Y 6 MESES</u>
6	1030556884	355995177	ANA MARCELA RODRIGUEZ PABON	<u>Inspector</u>	<u>6/05/2021</u>	<u>1 AÑO, 2 MESES Y 19 DIAS</u>

Visto lo anterior y atendiendo a que los aspirantes referidos en la tabla, **NO CUMPLEN** con los tiempos requeridos al momento de la toma de posesión en el nuevo empleo, se solicita de manera respetuosa a la Comisión Nacional del Servicio Civil, **EXCLUIR** del proceso de selección 1356 de 2019 a los mencionados aspirantes y como consecuencia de ello, se abstenga de incluir sus nombres en la lista de elegibles, pues como se ha visto, dichos servidores no cuentan con el tiempo exigido para tomar posesión en el empleo

*“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa en el marco del proceso de selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

*de Teniente de Prisiones, lo que configura una transgresión a las disposiciones contenidas en los acuerdos, sus anexos y demás documentos que reglamentan el proceso”.*

En este sentido, resulta necesario señalar que de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20201000002396 del 7 de julio de 2020, se estableció como **norma que regula el proceso de selección**, entre otras, la siguiente:

**“ARTÍCULO 4º.- Modificar el artículo 5 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:**

**“ARTÍCULO 5.- NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCION.**

(...)

- **Resolución 1085 de 2020 “Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para algunos empleos de la planta de personal del INPEC adoptado mediante Resolución 4124 del 02 de octubre de 2019” y la que reglamente los requisitos exigidos para los Dragoneantes, Distinguidos y Suboficiales, que acrediten título profesional reconocido por el ICFES que aspiren ascender el cargo de Teniente y dragoneantes y distinguidos que acrediten título universitario tecnológico reconocido por el ICFES que aspiren a acceder al cargo de inspector, en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994 y se deroga la Resolución 3230 del 27 de julio de 2011”.**

(...).” (Subraya Propia).

En concordancia con lo anterior, el INPEC expidió Resolución número 000325 del 22 de enero de 2021 *“Por la cual se modifica la Resolución 005460 del 12 de noviembre de 2020, que reglamenta los requisitos exigidos para los dragoneantes, distinguidos y Suboficiales, que acrediten título profesional reconocido por el ICFES y aspiren ascender al cargo de Teniente y los dragoneantes y distinguidos que acrediten título universitario tecnológico reconocido por el ICFES que aspiren a acceder al cargo de inspector, en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994”, en la cual estableció los requisitos para ascender al empleo de Teniente de Prisiones:*

**“ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 005460 del 12 de noviembre de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:**

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer los requisitos para los dragoneantes, distinguidos y suboficiales, que acrediten título profesional debidamente reconocido u homologado de acuerdo con las normas legales que regulan la materia, que aspiren ascender el cargo de Teniente de seguridad, de la siguiente manera:

1) Tiempo mínimo de servicio en el grado que ostenta al momento de la posesión así:

(...)

**Categoría de Suboficiales**

- a) Inspector: Tres (3) años
  - b) Inspector Jefe: Dos (2) años
- 2) Estar inscrito en el registro público de carrera administrativa del sistema especial de carrera del INPEC
  - 3) Adelantar y aprobar el curso respectivo.
  - 4) Cumplir con los requisitos para ascenso establecidos en el artículo 143 Decreto Ley 407 de 1994”.

A su vez, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera **-OPEC- No. 131244** publicada en SIMO, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC - Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se estableció como requisito mínimo para los Suboficiales, **que acrediten título profesional** reconocido por el ICFES y aspiren ascender al cargo de Teniente, el siguiente:

**“Estudio:** Los Dragoneantes, Distinguidos y Suboficiales, que acrediten título profesional debidamente reconocido u homologado por el ICFES, de acuerdo con las normas legales que regulan la materia, que aspiren ascender al cargo de Teniente de seguridad, en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994. Superar el concurso y el curso, de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria de ascensos y su reglamento respectivo.

**Experiencia: 1) Acreditar al momento del inicio de las inscripciones siete (7) años de experiencia como mínimo en el empleo de Dragoneante. 2) Acreditar Ocho (8) años de servicio en el cargo de Dragoneante al momento de tomar posesión en el empleo de Teniente de Prisiones. (Art. 1º. Resolución 00325 del 22 de enero de 2021).**

**Estudio:** Los Dragoneantes, Distinguidos y Suboficiales, que acrediten título profesional debidamente reconocido u homologado por el ICFES, de acuerdo con las normas legales que regulan la materia, que

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa en el marco del proceso de selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”

aspien ascender al cargo de Teniente de seguridad, en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994. Superar el concurso y el curso, de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria de ascensos y su reglamento respectivo.

**Experiencia: 1) Acreditar al momento del inicio de las inscripciones seis (6) años de experiencia como mínimo en el empleo de Distinguido. 2) Acreditar siete (7) años de servicio en el empleo de Distinguido al momento de tomar posesión en el cargo de Teniente de Prisiones. Este tiempo de servicio podrá computarse con el tiempo como Dragoneante para efectos de cumplir el requisito (Art. 1º. Resolución 00325 del 22 de enero de 2021).**

**Estudio:** Los Dragoneantes, Distinguidos y Suboficiales, que acrediten título profesional debidamente reconocido u homologado por el ICFES, de acuerdo con las normas legales que regulan la materia, que aspiren ascender al cargo de Teniente de seguridad, en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994. Superar el concurso y el curso, de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria de ascensos y su reglamento respectivo.

**Experiencia: 1) Acreditar al momento del inicio de las inscripciones un (1) año de experiencia como mínimo en el empleo de Inspector Jefe. 2) Acreditar dos (2) años de servicio en el empleo de Inspector Jefe al momento de tomar posesión en el cargo de Teniente de Prisiones. (Art. 1º. Resolución 00325 del 22 de enero de 2021).**

**Estudio:** Los Dragoneantes, Distinguidos y Suboficiales, que acrediten título profesional debidamente reconocido u homologado por el ICFES, de acuerdo con las normas legales que regulan la materia, que aspiren ascender al cargo de Teniente de seguridad, en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994. Superar el concurso y el curso, de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria de ascensos y su reglamento respectivo.

**Experiencia: 1) Acreditar al momento del inicio de las inscripciones Dos (2) años de experiencia como mínimo en el empleo de Inspector. 2) Acreditar tres (3) años de servicio en el empleo de Inspector al momento de tomar posesión en el cargo de Teniente de Prisiones. (Art. 1º. Resolución 00325 del 22 de enero de 2021).**

En virtud de lo anterior, la Universidad Libre como operador logístico del Proceso de Selección, realizó la VRM de los aspirantes inscritos, incluidos los señores: **JOHN ARVEY MORENO FLOREZ, ALEXANDER PERDOMO BOLÍVAR, JASON ELIBER DOMÍNGUEZ MÉNDEZ, MAICKOL MAHECHA RUA, ANGY LISSETTE GUTIÉRREZ MEJÍA y ANA MARCELA RODRÍGUEZ PABÓN**, analizando y validando el tiempo de experiencia mínimo exigido para el momento de inicio de inscripciones, con el cual obtuvieron el resultado de **ADMITIDOS** en dicha etapa.

Ahora bien, frente al tiempo de experiencia requerido para el momento de la posesión en el empleo, conviene indicar que, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1083 de 2015<sup>2</sup>, una vez la lista de elegibles adquiere firmeza, la CNSC no es competente para pronunciarse frente los requisitos de posesión, por cuanto este trámite es de exclusiva responsabilidad de la entidad nominadora, en este caso el INPEC. Así mismo el artículo 2.2.5.1.5 del citado decreto prevé:

**“ARTÍCULO 2.2.5.1.5 Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos.** Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales. (...)”

De otra parte, resulta necesario señalar que de conformidad con lo previsto en el punto 2 del numeral 7.2.1 del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20201000002396 del 7 de julio de 2020, se previó como **causal de exclusión**, la siguiente:

**“ARTÍCULO 6º.- Modificar los numerales 7.1.1, 7.2.1 y 7.2.2 del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:**

(...)

**7.2 SON CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ESTE PROCESO DE SELECCIÓN:**

(...)

<sup>2</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

*“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa en el marco del proceso de selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

**7.2.1 Para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe y Comandante Superior de Prisiones:**

**2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, señalados en la correspondiente OPEC.**

(...)

*Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar. (...)* (Subraya fuera de texto).

Con esto en consideración, y a partir de la solicitud realizada por el INPEC, se observa la necesidad de iniciar actuación administrativa destinada a determinar si los aspirantes **JOHN ARVEY MORENO FLOREZ, ALEXANDER PERDOMO BOLÍVAR, JASON ELIBER DOMÍNGUEZ MÉNDEZ, MAICKOL MAHECHA RUA, ANGY LISSETTE GUTIÉRREZ MEJÍA y ANA MARCELA RODRÍGUEZ PABÓN**, están incurso en la causal de exclusión prevista en el punto 2, del numeral 7.2.1 del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20201000002396 del 7 de julio de 2020.

Al respecto, resulta pertinente mencionar lo dispuesto en el literal h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, precepto que prevé como una función a cargo de la CNSC la de: *“Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley”*.

El Decreto Ley 760 de 2005<sup>3</sup> señala el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, mismo que, en su artículo 47, establece que, los vacíos que se presenten en sus disposiciones se tramitarán según lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011<sup>4</sup>).

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas. Así mismo, en su artículo 3° señala que en desarrollo de estos trámites debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, se dispondrá iniciar actuación administrativa tendiente a verificar la configuración de alguna de las causales de exclusión por parte de los aspirantes **JOHN ARVEY MORENO FLOREZ, ALEXANDER PERDOMO BOLÍVAR, JASON ELIBER DOMÍNGUEZ MÉNDEZ, MAICKOL MAHECHA RUA, ANGY LISSETTE GUTIÉRREZ MEJÍA y ANA MARCELA RODRÍGUEZ PABÓN**, así como garantizar la oportunidad de expresar las opiniones sobre el particular, en garantía del debido proceso administrativo.

Conforme a las normas referidas, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004. Por tanto, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo tercero del Acuerdo Nro. 352 del 19 de agosto de 2022<sup>5</sup>, que modificó el artículo 14° del Acuerdo Nro. 2073 de 2021<sup>6</sup>, y donde se atribuyó la función de: *“13 Aperturar, sustanciar y decidir las actuaciones administrativas que se deriven de situaciones individuales y/o particulares de los aspirantes en los procesos de selección a su cargo, siempre que no medie delegación expresa y vigente de la Sala Plena de Comisionados para el desarrollo de una, algunas o varias de las etapas de dicho proceso. (...)”*, el Despacho iniciará la presente actuación administrativa.

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

<sup>3</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>4</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>5</sup> “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 2073 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN”

<sup>6</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por el cual se da inicio a una actuación administrativa en el marco del proceso de selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”

**ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar** Actuación Administrativa tendiente a determinar la configuración de la causal de exclusión prevista en el punto 2 del numeral 7.2.1 del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20201000002396 del 7 de julio de 2020, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, respecto a los siguientes aspirantes:

No. Orden	CÉDULA	NOMBRE
1	88161398	JOHN ARVEY MORENO FLOREZ
2	17421738	ALEXANDER PERDOMO BOLIVAR
3	1117504752	JASON ELIBER DOMINGUEZ MENDEZ
4	14136382	MAICKOL MAHECHA RUA
5	1061721131	ANGY LISSETTE GUTIERREZ MEJIA
6	1030556884	ANA MARCELA RODRIGUEZ PABON

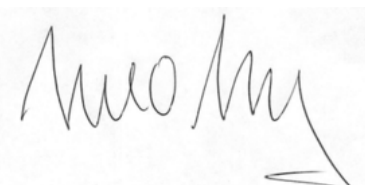
**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido del presente Auto a los aspirantes relacionados en artículo primero del presente acto administrativo, a través del aplicativo SIMO<sup>7</sup>, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo; escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el presente acto administrativo al Brigadier General **TITO YESID CASTELLANOS TUAY**, Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC o quien haga sus veces, a la dirección electrónica: [direccion.general@inpec.gov.co](mailto:direccion.general@inpec.gov.co) y a la doctora **LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**, Subdirectora de Talento Humano del INPEC o quien haga sus veces, a los correos: [luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co](mailto:luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co) y [prospectivath@inpec.gov.co](mailto:prospectivath@inpec.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 9 de septiembre del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: SHARON DENNISSE GOMEZ MORA - CONTRATISTA  
Revisó: YEBERLIN CARDOZO GÓMEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II  
Aprobó: IRMA RUIZ MARTÍNEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO II  
MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO II  
ccp.

<sup>7</sup> Numeral 1.1, literales d) y f), del del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 20212010020946 “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO y/o el correo electrónico registrado en este aplicativo.